

**Proceso Ordinario N. 110013105029202000282-00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2020, al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto digital la demanda instaurada por el señor **IVAN PEREZ SIERRA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, consta de un (1) cuaderno con (203) folios, Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Reconocese y Tienese a la Doctora CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.188.946 y portador de la Tarjeta Profesional No 243.847 del C.S. de la J., como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPL y SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por IVAN PEREZ SIERRA identificado con la Cédula de Ciudadanía. No 4.580.145 en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente por el señor Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por el señor Alain Enrique Alfonso Fourier y/o quien haga sus veces **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor Miguel Largacha Martínez y/o quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** representada legalmente por Juan David Correa Solorzano.

De la anterior decisión **NOTIFIQUESE** a las demandadas, representadas legalmente por los señores, Alain Enrique Alfonso Fourier y Juan Miguel Villa, Miguel Largacha Martínez y Juan David Correa Solorzano y/o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído. Se advierte al demandante que la notificación a los demandados se realiza de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 30 de septiembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.133

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN  
Secretaria

LMRC